



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 09 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 88305-2014, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Batería 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 084-2014, PLUSPETROL NORTE S.A., solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Batería 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la localidad Pavayacu, distrito Tigre, provincia y departamento Loreto, para ser reutilizadas en el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, que aprobó la modificación del alcance y periodo de ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8;

Que, el Informe Técnico N° 163-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, señalando lo siguiente:

- La recurrente cuenta con Resolución Administrativa N° 159-2003-INRENA-DRA-L-/ATDRI que otorgó licencia de uso de agua superficial proveniente de una quebrada afluente del río Corrientes con fines poblacionales, por lo que teniendo el reuso un fin distinto al señalado en la licencia de uso de agua corresponde otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente por un plazo de dos (02) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Batería 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8.



- b. El reuso de aguas residuales tratadas será evaluado tomando en cuenta los valores establecidos por la Directrices de la OMS para el uso de aguas residuales en agricultura, Categoría B (en donde los trabajadores que realizarán el riego constituyen el único grupo expuesto), toda vez que el sector correspondiente a la actividad a la cual se destinará el reuso del agua no ha establecido valores para el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos.
- c. Realizar el análisis del agua residual doméstica tratada, correspondiente al parámetro de control de Huevos de Helminto (N° de huevos/l), con una frecuencia trimestral en un laboratorio cuyo método de ensayo se encuentre acreditado por INDECOPI. El resultado deberá ser sistematizado, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con su respectivo informe de ensayo escaneado a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d. Deberá instalar un sistema de medición de caudales de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado reusado y reportar sus resultados a la Autoridad Nacional del Agua, junto con el reporte de monitoreo.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, y en aplicación a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.** autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas para el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos, por un volumen anual de 1 771,2 m³ (0,056 l/s), de régimen continuo, procedentes del Campamento Batería 101 del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)			Finalidad del reuso
				Tramo vía	Norte	Este	
Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Batería 101.	1 771,2	0,056	Continuo	Inicio	9 625 869, 2	458 009, 5	Riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos.
				Fin	9 623 853, 5	459 707, 8	
Volumen Total	1 771,2						



ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Batería 101 del Proyecto de Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, la cual deberá ser previamente comunicada a esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de reuso otorgada, queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual **PLUSPETROL NORTE S.A.**, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los
Recursos Hídricos

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Administración Local del Agua Iquitos.



Regístrese y comuníquese,


Bto. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua